

## ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

---

**N.º de expediente:** CO-SV-26-003

**Título:** *“Servicio de vigilancia y seguridad física de la Sede Social de Enresa en Madrid”*

El 13 de abril de 2026 se envió al DOUE el anuncio de licitación del expediente CO-SV-26-003 para la contratación del “Servicio de vigilancia y seguridad física de la sede social de Enresa en Madrid”.

Con fecha 27 de abril de 2026 se ha recibido un escrito del sindicato de Seguridad Privada y Servicios Auxiliares FeSMC-UGT Madrid que cuestiona la consideración como criterio cualitativo, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), del establecido en el apartado H.3 c) del Anexo I al PTCA: *“Bolsa de horas adicionales para toda la ejecución del contrato sin coste adicional”*.

A la vista del escrito presentado se han analizado los pronunciamientos de diversos tribunales de recursos contractuales respecto a este asunto y se ha comprobado que la argumentación del sindicato encuentra apoyo en resoluciones como la 282/2025 del TCCSP y la 530/2020 del TACRC que concluyen que el criterio de la bolsa de horas adicionales no puede calificarse como cualitativo.

Considerando estos hechos y que en los contratos de servicios del Anexo IV de la ley, entre los que están los de seguridad, los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, se concluye la inconveniencia de la ponderación de los criterios cualitativos fijados en el pliego.

El artículo 152 de la LCSP establece que el desistimiento del procedimiento, que podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

A la vista de todo lo indicado, dado que la cuestión planteada relativa a los criterios de valoración de las ofertas resulta insubsanable en la fase de tramitación en que se encuentra actualmente el procedimiento y considerando que afecta a un requisito esencial para la adjudicación del contrato, la directora de Administración, en su condición de órgano de contratación de Enresa por decisión de su Consejo de Administración de 23 de marzo de 2026,

### ACUERDA

Desistir del procedimiento para la contratación del *“Servicio de vigilancia y seguridad física de la sede social de Enresa en Madrid”*, expediente CO-SV-26-003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Aurora Saeta del Castillo